

19 y del 12 al 20 de noviembre de 2016, respectivamente, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje del servidor Christian Renato Bueno Montaldo y de la servidora Pamela Antonioli de Rutte, se efectuarán con cargo al presupuesto del CONCYTEC y del FONDECYT, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

**Christian Renato Bueno Montaldo**

Pasajes aéreos (incluidos TUAU) : US\$ 2,967.17  
Viáticos (x 6 días) : US\$ 3,240.00  
**Total** : US\$ 6,207.17

**Pamela Antonioli de Rutte**

Pasajes aéreos (incluidos TUAU) : US\$ 1,351.27  
Viáticos (x 5 días) : US\$ 2,700.00  
**Total** : US\$ 4,051.27

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos servidores, deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA  
Presidenta

1452873-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACION,  
ACREDITACION Y CERTIFICACION  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Oficializan Acuerdo mediante el cual se acordó otorgar la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Piura", Región Piura**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
N° 168-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTA:

La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 167-2016-SINEACE/CDAH-P, de fecha 08 de noviembre 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que

voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; y, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, con la finalidad de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 167-2016-SINEACE/CDAH-P, del 08 de noviembre 2016, se declara fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Piura" de la Región Piura, contra el Acuerdo N° 071-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016, con el que se decidió no otorgar la acreditación institucional a la mencionada institución educativa;

Que, en atención a lo indicado precedentemente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 189-2016-CDAH de sesión del 19 de octubre 2016, acordó otorgar la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Piura", Región Piura, al haber alcanzado una valoración que le permite obtener una vigencia de tres (3) años, de acuerdo al Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria- versión II;

Con el visto bueno de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, de la Secretaría Técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Oficializar el Acuerdo N° 189-2016-CDAH de sesión del 19 de octubre 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc, acordó otorgar la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Piura", Región Piura, con una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web de la Entidad ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1451971-1

**Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Medicina Humana, Derecho y Psicología de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
N° 169-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTOS:

Los Memorándums N° 266-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, N° 273-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU y

N° 274-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes AC N° 068-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, AC N° 069-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU y AC N° 070-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC; y los Informes N° AC-062-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, AC-007-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador y AC-032-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras de Medicina Humana, Derecho y Psicología, respectivamente, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 02 de noviembre 2016, arribó a los siguientes acuerdos respecto de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo:

- Acuerdo N° 203-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Medicina Humana, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 204-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Derecho, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 205-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología, con una vigencia de tres (03) años

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar los Acuerdos N° 203-2016-CDAH, N° 204-2016-CDAH y N° 205-2016-CDAH, de

sesión de fecha 02 de noviembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras Medicina Humana, Derecho y Psicología, respectivamente, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1451971-2

### Oficializan Acuerdo mediante el cual se acordó otorgar la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Juan XXIII”, de la Región Ica

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 171-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTA:

La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°170-2016-SINEACE/CDAH-P, de fecha 08 de noviembre 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; y, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, con la finalidad de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 170-2016-SINEACE/CDAH-P, del 08 de noviembre 2016, se declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Juan XXIII”, de la Región Ica, contra el Acuerdo N° 070-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016, con el que se decidió no otorgar la acreditación institucional a la mencionada institución educativa; disponiéndose asimismo, dejar sin efecto tal acuerdo;

Que, en atención a lo indicado precedentemente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo